DENUNCIA HECHO NUEVO. AMPLÍA PRETENSIÓN. SOLICITA MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR URGENTE. PIDE NULIDAD DE ACTO PARTIDARIO. HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

SEÑOR/A JUEZ/A ELECTORAL DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN:

JORGE OMAR SOBISCH, por derecho propio, con el patrocinio letrado de los ***Dres. Richard Verdugo Sandoval, M.P. 3825, y Federico Grisolía, M.P. 4324***, manteniendo los domicilios constituidos, en autos "SOBISCH JORGE OMAR C/ MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO S/ ACCIÓN DE AMPARO", ingreso PENDIENTE EXD 2100/2026, a V.S. digo:

I. OBJETO

Vengo a denunciar un hecho nuevo posterior a la interposición del amparo, acompañar el Acta N.º 336 y el informe aprobado por la Junta de Gobierno del MPN el 11-11-2026, ampliar la pretensión de tutela frente a dicho acto y solicitar, con carácter inmediato, medida cautelar de no innovar para que el MPN, por intermedio de su Convención Provincial y de sus autoridades, se abstenga de incluir en el orden del día, deliberar, tratar, votar, aprobar, ejecutar o instrumentar la propuesta de no participar en las elecciones provinciales del 14-02-2027, hasta decisión judicial que preserve eficazmente los derechos discutidos. Solicito asimismo la declaración de nulidad, previa sustanciación urgente, del acuerdo de Junta de Gobierno documentado en el Acta N.º 336 en cuanto aprueba y eleva esa propuesta, por su incompatibilidad denunciada con el régimen democrático partidario y los derechos políticos invocados. Subsidiariamente, solicito su inoponibilidad al actor y la suspensión de sus efectos para este proceso electoral.

II. HECHO NUEVO Y SECUENCIA TEMPORAL

La demanda de amparo fue ingresada el 11-11-2026 a las 13:33, según constancia judicial acompañada. Posteriormente, a las 17:00 del mismo día, la Junta de Gobierno se reunió en Olascoaga 1002 y labró el Acta Nº 336. Allí consta que se elaboró y sometió a votación el documento "Movimiento Popular Neuquino – Informe Junta de Gobierno – Estado de situación", aprobado por unanimidad y elevado a la Convención Provincial. En su conclusión se propone que la Convención resuelva que el MPN no participe en las elecciones provinciales convocadas para 2027. El acto no es una mera opinión individual: es una propuesta institucional aprobada por el órgano ejecutivo partidario, con aptitud para provocar una decisión ulterior que frustraría el objeto del amparo. Se acompaña el acta y sus anexos. La fecha de una eventual convocatoria a la Convención, su

orden del día y la notificación del documento deben informarse de inmediato.

III. CONTRADICCIÓN ENTRE LOS FUNDAMENTOS INVOCADOS Y LA VOLUNTAD DE COMPETIR

El informe invoca dificultades de organización, plazos, recursos y resultados electorales anteriores para recomendar la no participación. Sin embargo, esos argumentos no acreditan imposibilidad jurídica o material absoluta de realizar una selección interna excepcional. El actor manifestó expresamente su voluntad de competir por la candidatura a gobernador y afirmó contar con candidatos para las categorías comprendidas en el proceso; por ello es inexacto, al menos respecto de su situación, presumir ausencia de interesados o que la abstención electoral represente una voluntad partidaria unánime. Se solicita recibir prueba concreta de la disponibilidad de precandidatos y listas, y exigir al partido respaldo verificable de los obstáculos alegados. El hecho de que la Junta haya aprobado por unanimidad el informe no equivale al consentimiento de los afiliados o de quienes pretenden competir.

IV. ILEGALIDAD Y NULIDAD SOLICITADA

Se impugna el acuerdo de aprobación y elevación de la propuesta por sus efectos excluyentes y por la eventual desviación de las atribuciones de dirección hacia la supresión de la oportunidad de competir. Los artículos 37 y 38 de la Constitución Nacional, 56, 57 y 59 de la Constitución provincial, 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el régimen de democracia interna de la Ley provincial 716 exigen un examen estricto de razonabilidad. La autonomía partidaria y las atribuciones de la Convención no son inmunidad frente al control judicial cuando su ejercicio puede cancelar derechos políticos concretos. La Junta no ha convocado ni desarrollado el mecanismo de selección cuya realización se reclama; en lugar de ello, propone que la Convención excluya al partido de la contienda. Se solicita declarar nulo el acto impugnado en la medida en que constituye una decisión lesiva o un paso jurídicamente eficaz dirigido a impedir la selección de candidaturas. De estimarse que su elevación es sólo un acto preparatorio no susceptible de nulidad autónoma, pido declarar su inoponibilidad y prohibir cautelarmente su tratamiento y ejecución hasta resolver la controversia principal.

V. PROCEDENCIA DE LA CAUTELAR DE NO INNOVAR

La verosimilitud del derecho surge del amparo ya interpuesto, la voluntad expresa del actor de competir, la documentación

de la Junta y las garantías constitucionales de participación y democracia interna. El peligro en la demora es extremo: si la Convención aprueba la abstención electoral, el objeto del amparo podría quedar frustrado antes de la sentencia, especialmente frente al vencimiento de alianzas invocado para el 04-12-2026, sujeto a certificación oficial. La medida solicitada conserva la posibilidad de competencia y no adjudica candidatura alguna. Su alcance debe ser acotado al tratamiento y ejecución de la propuesta de no participación para el proceso 2027, sin paralizar el funcionamiento ordinario del partido ni impedir que sus órganos organicen elecciones internas. Existe correspondencia directa con la medida cautelar innovativa ya solicitada: una tutela positiva que ordene convocar internas sería ilusoria si simultáneamente se permite resolver la no participación. Ofrezco caución juratoria y solicito decisión inmediata, aun inaudita parte si la urgencia lo justifica, con revisión contradictoria posterior.

VI. PRUEBA Y MEDIDAS URGENTES

Acompaño: a) Acta N.º 336 de la Junta de Gobierno del 11-11-2026, con planilla de asistencia e informe elevado a la Convención; b) copia del amparo; c) constancia de ingreso judicial del 11-11-2026 a las 13:33. Solicito intimar al MPN a exhibir en 12 horas el original del libro de actas, las constancias de convocatoria, orden del día y fecha prevista para la Convención, notificaciones cursadas, texto íntegro del proyecto y toda decisión posterior relacionada con la participación en los comicios de 2027. Solicito asimismo que se permita acreditar la existencia de precandidatos y listas mediante sus manifestaciones y documentación pertinente, sin supeditar la cautelar a la producción íntegra de la prueba.

VII. PETITORIO

1. Se tenga por denunciado el hecho nuevo y agregada la documentación acompañada.

2. Se tenga por ampliada la pretensión en los términos expuestos, con el traslado urgente que corresponda.

3. Se dicte de inmediato medida cautelar de no innovar, ordenando al MPN y a la Convención Provincial abstenerse de incluir en el orden del día, tratar, deliberar, votar, aprobar, ejecutar o instrumentar la propuesta de no participación electoral de 2027 contenida en el Acta N.º 336 y su informe, hasta resolución judicial ulterior.

4. Se notifique de modo fehaciente y urgente al MPN, su Junta de Gobierno, presidencia de la Convención y autoridades responsables de convocarla, con apercibimientos legales y medidas

conminatorias procedentes.

5. Se ordene la exhibición documental urgente y se informe si la Convención fue convocada y para qué fecha.
6. Oportunamente, se declare la nulidad del acuerdo de la Junta de Gobierno impugnado, en cuanto aprueba y eleva la propuesta lesiva; subsidiariamente, su inoponibilidad al actor y la suspensión de sus efectos.

7. Se mantenga y resuelva la cautelar innovativa solicitada en el amparo original para asegurar internas abiertas mediante régimen excepcional, sin que este incidente importe desistimiento ni sustitución de aquella pretensión.

8. Se tenga presente la caución juratoria, se habiliten días y horas inhábiles y se mantenga la reserva del caso federal ya formulada.

Proveer de conformidad,
SERÁ JUSTICIA.